



Tipo Norma	:Decreto 2191
Fecha Publicación	:29-10-2009
Fecha Promulgación	:23-10-2009
Organismo	:MUNICIPALIDAD DE ARAUCO
Título	:APRUEBA TEXTO REFUNDIDO DE ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS
Tipo Versión	:Ultima Versión De : 01-01-2014
Inicio Vigencia	:01-01-2014
Id Norma	:1008294
Ultima Modificación	:09-DIC-2013 Decreto 3819
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=1008294&f=2014-01-01&p=

APRUEBA TEXTO REFUNDIDO DE ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS

Núm. 2.191.- Arauco, 23 de Octubre de 2009.- Vistos:

- 1.- Lo que establece el D. 2.385 del 30 de Mayo de 1996 (Ministerio del Interior), que fija el texto refundido y sistematizado del D.L. N°. 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, en su artículo 42, modificado por el artículo 4, numeral 13, letras a y b de la ley 20.033 del 1 de Julio de 2005.
- 2.- La Ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios aprobada por Decreto Alcaldicio N° 018, de fecha 15 de Enero de 1992 y sus modificaciones posteriores.
- 3.- Lo que indica el artículo 12 del D.F.L. N°. 1-19.704 del 27 de Diciembre de 2001, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 4.- El acuerdo de aprobación adoptado por el Concejo Municipal, en la Sesión N° 93, Ordinaria realizada el día 9 de Noviembre de 2006.
- 5.- Las atribuciones establecidas en los artículos 63 y 65 de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 6.- El acuerdo de aprobación adoptado por el Concejo Municipal, en la Sesión N° 37, Ordinaria, realizada el día 21 de Octubre de 2009,

Decreto:

Apruébese el siguiente texto refundido de la Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios.

ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS

TÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto, forma de giro y cobro de los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, por permisos, concesiones o servicios que obtengan de la Municipalidad.

ARTÍCULO 2: Los montos de los derechos a pagar, están expresados, en general, en UTM (Unidades Tributarias Mensuales), porcentajes y/o fracciones de ellas. El valor de



la UTM a que se refiere esta Ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro. Los derechos establecidos en pesos, se reajustarán semestralmente en los meses de Enero y Julio de cada año, aplicándose la misma variación experimentada por el índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) del semestre inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 3: Los montos de los derechos fijados para los permisos, concesiones y servicios municipales, corresponden generalmente a pagos mensuales, a excepción de aquellos en que se indique explícitamente otro periodo distinto de tiempo.

ARTÍCULO 4: Para los efectos de determinar los montos establecidos en la presente Ordenanza, deberá tenerse presente lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 18.267 y serán girados y cobrados en cifras enteras, despreciándose las fracciones de pesos inferiores a 50 centavos o elevándose al entero superior los de 50 centavos o más.

TÍTULO II

GIRO, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 5: Las Unidades Municipales que correspondan, de acuerdo a sus funciones o áreas de competencia, confeccionarán el giro de los derechos que procedan, según se establece en esta Ordenanza y la comunicarán al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal en los plazos que se indique. Acreditado este pago con el respectivo comprobante, la Unidad Municipal correspondiente otorgará el Permiso, Concesión o Servicio. Los vencimientos de los derechos se fijarán el último día hábil del mes, a excepción de aquellos casos en que una ley haya fijado otros plazos o fechas.

ARTÍCULO 6: Los giros y sus correspondientes pagos se deben realizar antes del inicio de la concesión, del otorgamiento del permiso o de la fecha en que se comience a prestar el servicio, a excepción de aquellos casos en que una ley o un Decreto Alcaldicio haya fijado otro plazo. En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el Libro o Registro correspondiente, con indicación del Boletín de Ingreso y su fecha.

TÍTULO III

DEVOLUCIÓN DE PAGOS POR DERECHOS

ARTÍCULO 7: Cuando por cualquier causa, corresponda la devolución del total o parte de algún derecho municipal, se deberá dictar un Decreto Alcaldicio que autorice tal devolución, previo informe de la Unidad que corresponda.

ARTÍCULO 8: Los Contribuyentes que por cualquier causa cesaren en forma anticipada en el ejercicio de la actividad que desarrollan y por la cual pagaron un derecho, no les corresponderá devolución alguna por el tiempo que les faltare para completar el período pagado.

TÍTULO IV

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y



VEHÍCULOS

ARTÍCULO 9: Los permisos de estacionamiento reservado, en bienes nacionales de uso público en los casos que la Ley de Tránsito, Reglamento de los Servicios Nacionales de Transporte de Pasajeros, Plan Regulador Comunal y demás normas legales aplicables lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos municipales anuales.

Decreto 3819,
M. DE ARAUCO
N° 1
D.O. 09.12.2013

ESTACIONAMIENTO RESERVADO VEHÍCULOS PARTICULARES:

- * Automóviles, Station Wagon,
Furgones, Camionetas y otros, hasta
3.500 Kgs. por cada unidad (anual) 6,00 UTM.

ESTACIONAMIENTO RESERVADO VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN
COLECTIVA Y TAXIS:

- * Taxis Básicos, Colectivos y
de Turismo (anual) 0,50 UTM.
- * Buses Comunales, Rurales,
Interprovinciales y de Turismo,
por uso de vía pública, según
Art. 54° D.S. 212/92 (anual) 1,00 UTM.

ARTÍCULO 10: Los Permisos y Servicios que se señalan a continuación, pagarán los siguientes derechos:

- Duplicado de Permiso de Circulación por
pérdida, transferencia, cambio
color o modificaciones varias 0,10 UTM
- Otorgamiento de Sellos Catalíticos
Verde y Rojo D.S. 211/91 y D.S.
54-55/94 0,10 UTM
- Empadronamiento vehicular a tracción
animal (incluye Placa Patente) 0.15 UTM
- Permiso Especial de Circulación para
traslado de vehículos para revisión
o reparación, hasta 3 días 0,10 UTM

ARTÍCULO 11: Los Derechos Municipales correspondientes a los servicios respecto del Registro Municipal de Carros Remolques (D.S. 83 del Ministerio del Interior) serán los siguientes:

- Inscripción y Certificados de
Empadronamiento en Registro de Carros
y Remolques (incluye Placa patente) 0.30 UTM
- Duplicado de Certificado de Empadronamiento
(por pérdida, deterioro,
transferencias o rectificaciones varias
en el Registro) 0.20 UTM
- Duplicado de Placa Patente de Carros y
Remolques (incluye Placa Patente) 0.30 UTM

ARTÍCULO 12: Los servicios de bodegaje, respecto de vehículos abandonados en la vía pública por cualquier causa, que se recepcionen en los Recintos Municipales, pagarán los siguientes derechos por mes o fracción de mes:

- Motos, Motocicletas, Motonetas,
Bicicletas 0.25 UTM
- Triciclos y similares 0.25 UTM
- Vehículos a tracción humana 0.25 UTM
- Vehículos a tracción animal 0.50 UTM
- Automóviles, Furgones, Camionetas



• y similares.	1.00 UTM
• Camiones, Buses, Microbuses y Similares	1.25 UTM
• Otros no clasificados	0.25 UTM

ARTÍCULO 13: Por otros Permisos y Servicios se pagarán los siguientes derechos:

• Señalización solicitada por particulares, sin perjuicio del precio de la señal o poste.	
• Anual	0.25 UTM
• Reparación de señalización de Tránsito dañada por particulares en accidentes de tránsito y otros	2.00 UTM
• Revisión y verificación ocular de número de motor, transformaciones, clasificaciones y otros afines, incluido certificado correspondiente, sea cual fuere el caso	0.10 UTM
• Traslado de vehículos abandonados en la vía pública por grúa u otro medio	1.00 UTM
• Otras anotaciones y emisión de Certificados de cualquier naturaleza	0.20 UTM

ARTÍCULO 14: Derechos a pagar por concepto de otorgamiento de Licencias de Conductor y otros similares.

* Otorgamiento de Licencia de Conductor por primera vez:	
Profesional	0,70 UTM
Clase B-C-D	0,60 UTM
Clase E	0,30 UTM
* Duplicado de Licencia de Conductor por pérdida	0,40 UTM
* Cambio de clase	0,40 UTM
* Cambio de clase de Licencia Profesional	0,70 UTM
* Extensión de Clase de Licencia no Profesional	0,50 UTM
* Extensión de Clase de Licencia Profesional	0,60 UTM
* Control cada 6 años para conductores con Licencia clase B-C-D	0,60 UTM
* Control cada 6 años para conductores con Licencia clase E	0,30 UTM
* Control cada 4 años para conductores con Licencia Profesional	0,55 UTM
* Control cada 6 meses a Licencias otorgadas con restricción	0,30 UTM
* Cambio de Licencia de cualquier clase por destrucción o modificación	0,40 UTM
* Exámenes de reglamento y psicotécnico total o parcial cuando no se trate de los de control u otorgamiento de Licencia	0,40 UTM
* Duplicado de Licencia por cambio de domicilio	0,40 UTM
* Certificado de antigüedad de Licencia de Conductor y similares	0,10 UTM
* Certificado de trámite no pendiente, Licencia de Conducir	0,10 UTM
* Fotografía digital de Licencia de Conductor	0,02 UTM

Decreto 3819,
M. DE ARAUCO
N° 1
D.O. 09.12.2013

TÍTULO V



DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON PERMISOS POR EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES

ARTÍCULO 15: Por el otorgamiento de permisos para ejercicio transitorio de actividades comerciales, se pagarán los siguientes derechos, los cuales serán girados por el Departamento de Rentas y Patentes

1.- Funcionamiento de Circos. Diario	0.30 UTM
2.- Funcionamiento de Parques de entretenimientos. Semanal o fracción	0.30 UTM
3.- Fiestas Bailables en locales con patentes de expendio y consumo de bebidas alcohólicas. Diario	
- Instituciones	0.25 UTM
- Particulares	0.50 UTM
4.- Promoción de productos comerciales en la vía pública o a domicilio. Diario	0.15 UTM
5.- Fiestas bailables en recintos públicos (gimnasios deportivos, sedes sociales, vía pública). Diario	
- Instituciones	0.20 UTM
- Particulares	1.00 UTM
6.- Venta de juguetes, libros, tarjetas u otros similares. Diario	0.05 UTM
7.- Venta de bebidas analcohólicas y comestibles en actividades deportivas (Fútbol y otros). Diario	0.20 UTM
8.- Bingos, con o sin venta de bebidas analcohólicas	
-Instituciones	0.20 UTM
-Particulares	0.30 UTM
9.- Actividades comerciales durante Fiestas Patrias, festividades religiosas y otras de carácter comunal o nacional. Diario	
- Ramadas y Fiestas Bailables	0.30 UTM
- Cocinerías, Kioscos y Otros	0.20 UTM
10.- Espectáculos artísticos, culturales, deportivos y otros similares. Diario	
- Instituciones	0.50 UTM
- Particulares	1.00 UTM
11.- Torneos ecuestres, rodeo, carreras a la Chilena.	1.00 UTM
12.- Exposición y venta de automóviles, línea blanca, menaje, ropa y otros similares. Diario	3.00 UTM
13.- Ferias Artesanales, por Stand o comerciante. Diario	0.05 UTM
14.- Venta de Seguros Automotrices. Diario	0.05 UTM
15.- Remates de cualquier producto. Diario	1.00 UTM

TÍTULO VI

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A LOS PERMISOS Y CONCESIONES POR INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES EN BIENES MUNICIPALES O NACIONALES DE USO PÚBLICO



ARTÍCULO 16: Los Permisos y Concesiones por instalaciones y construcciones en bienes municipales o nacionales de uso Público, pagarán los derechos que se indican, sin perjuicio de las contribuciones que corresponda por las Patentes Comerciales correspondientes.

A.- DERECHOS POR OCUPACIONES PERMANENTES

- | | |
|---|----------|
| 1.- Postes sustentadores de letreros, de relojes, defensas peatonales, etc., sin perjuicio del derecho de propaganda, por cada unidad. Semestral o fracción | 0.15 UTM |
| 2.- Cabinas Telefónicas u otras similares para servicio público, por metro cuadrado Semestral o fracción | 0.50 UTM |
| 3.- Sustentadores de precios de combustible de Estaciones de Servicio. Por unidad. Semestral. | 1.15 UTM |
| 4.- Kioscos para venta de diarios, revistas y productos varios. Por metro cuadrado o fracción. Semestral | 0.25 UTM |
| 5.- Otro tipo de kioscos: paraderos de taxis, garitas de locomoción colectiva y otros. Por metro o cuadrado o fracción Semestral | 0.25 UTM |

B.- DERECHOS POR OCUPACIONES TRANSITORIAS

- | | |
|--|----------|
| 1.- Puestos de venta en Ferias Libres, de Chacarería, de Pescados y Mariscos, en lugares debidamente autorizados. Diario. Cada uno | 0.05 UTM |
| 2.- Circos. Diario | 0.40 UTM |
| 3.- Parques de Entretenciones. Semanal o fracción | 0.30 UTM |
| 4.- Mesas; con o sin sillas; con o sin quitasol, aisladas o anexas a estacionamientos comerciales (Restaurante, Fuentes de Soda y otros). Por metro cuadrado. Mensual o fracción | 0.05 UTM |
| 5.- Toldos, techos y refugios de material ligero, sin perjuicio de los derechos de propaganda. Por metro cuadrado o fracción. Mensual o fracción | 0.20 UTM |
| 6.- Puestos de expendio de frutas de temporada. Mensual | 0.20 UTM |
| 7.- Instalaciones para ventas, adheridas o no al suelo: | |
| - Ramadas y Cocinerías | 0.10 UTM |
| - Kioscos y Otros | 0.05 UTM |

TÍTULO VII

DERECHOS POR COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17: Los permisos para el ejercicio del comercio en las vías Públicas pagarán los siguientes derechos que se indican, sin perjuicio del cumplimiento previo de las obligaciones tributarias y sanitarias, cuando correspondan.

A). COMERCIO AMBULANTE:



1.- Comercio Ambulante a pie.		
Diario	0.03	UTM
Mensual	0.30	UTM
2.- Comercio Ambulante en vehículo a tracción humana.		
Diario	0.05	UTM
Mensual	0.40	UTM
3.- Comercio ambulante en vehículo a tracción animal.		
Diario	0.10	UTM
Mensual	0.50	UTM
4.- Comercio ambulante en vehículo motorizado liviano.		
Diario	0.40	UTM
Mensual	0.80	UTM
5.- Comercio ambulante en vehículo motorizado pesado (Camiones y otros).		
Diario	0.80	UTM
Mensual	1.00	UTM
6.- Comercio ambulante permanente de comestibles, bebidas, confites, café, maní y otros similares, en carro:		
Semestral o fracción	0.20	UTM
B). COMERCIO ESTACIONADO:		
1.- Comercio estacionado en calles de la comuna.		
Diario	0.03	UTM
Mensual	0.30	UTM
2.- Comercio Estacionado adyacente a Ferias Libres.		
Diario	0.05	UTM
Mensual	0.50	UTM
3.- Stand o puesto de Expendio de Frutas de temporada (diciembre a marzo)		
Por el período.	0.50	UTM

TÍTULO VIII

DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

ARTÍCULO 18: Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales.

1.- Letreros, carteles o avisos no luminosos, pintados, adosados o sujetos a muros fachadas o cubiertas; por metro cuadrado o fracción Semestral	0.20	UTM
2.- Letreros, carteles o avisos luminosos adosados o sujetos a muros, fachadas o cubiertas o colgantes; por metro cuadrado o fracción.		
Semestral	0.15	UTM
3.- Lienzos pasacalles, en sectores autorizados por la Municipalidad; semanal o fracción	0.20	UTM
4.- Propaganda caminera: Por unidad.		
Anual	5.00	UTM
5.- Propaganda móvil o estacionada con altoparlantes. Diario	0.20	UTM
6.- Propaganda adherida a vehículos particulares o de locomoción colectiva, cada unidad.		
Anual	0.25	UTM
7.- Reparto de volantes impresos con propaganda Diario	0.10	UTM
8.- Otro tipo de propaganda especial no considerada entre las anteriores.		



Semanal o fracción

0.10 UTM

ARTÍCULO 19: No están afectos al pago de derechos por propaganda las Organizaciones comunitarias de la Ley 19.418 y los Organismos del Estado, cuando promocionen actividades acordes con sus objetivos y que sean de interés público.

TÍTULO IX

DERECHOS RELATIVOS A USO DE TEATRO, RECINTOS DEPORTIVOS E INTERNADOS DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

ARTÍCULO 20: Por la ocupación del Teatro Municipal, se pagarán los siguientes derechos:

a) Actividades artísticas, religiosas, sociales, políticas u otras similares:

Diurnas. Por hora	0,20 UTM
Nocturnas. Por Hora	0,30 UTM
Domingos y feriados. Se paga un recargo de 30%	

ARTÍCULO 21 : Por la ocupación de los recintos deportivos Municipales se pagarán los siguientes derechos:

a) Gimnasios Municipales	
1.- Actividades deportivas,	
-Diurnas, por hora	0.075 UTM
-Nocturna por hora	0.10 UTM
2.- Espectáculos deportivos, artísticos, culturales u otros Similares Por hora.	
- Instituciones	0.5 UTM
- Particulares	1.0 UTM
3.- Actividades religiosas, políticas, sociales u otras similares.	
Por hora.	1.00 UTM
b) Estadios Municipales	
1.- Actividades deportivas u otras. Por hora.	
Diurno	0.5 UTM
Nocturno	1.00 UTM

ARTÍCULO 22: Los espectáculos y actividades con concurrencia de público, en el Teatro Municipal como en los recintos deportivos se autorizarán previo a la suscripción de un contrato en el que se deben definir las condiciones de su uso. Cuando estos espectáculos o actividades tengan un fin de lucro para el o los organizadores, en el contrato se deberá establecer un pago adicional proporcional al 10% de los ingresos por cobro de entradas.

ARTÍCULO 23: Los arriendos de los internados de los Establecimientos Educativos Municipales por parte de delegaciones de particulares o Instituciones estarán sujetos a un contrato que se debe suscribir previamente, en el cual se establecerán las condiciones de uso de estos recintos educacionales. Sin perjuicio de las atribuciones del Alcalde, establecidas en la ley y en la presente Ordenanza, el derecho de uso diario, por persona, adulto o niño corresponde a 0,05 UTM., el cual se deberá pagar en la Dirección de Educación Municipal.



TÍTULO X

DERECHOS VARIOS

ARTÍCULO 24: Los Servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos que para cada caso se señalan.

1.- Copia simple de Ordenanzas, Decretos Alcaldicios, Actas u otros documentos municipales, por Documento hasta 3 hojas	0.030 UTM
Por cada hoja adicional	0.003 UTM
2.- Copia autorizada de Ordenanzas, Decretos Alcaldicios, Actas u otros documentos municipales.	
Por documento hasta 3 hojas	0.060 UTM
Por cada hoja adicional	0.006 UTM
3.- Informes de cualquier naturaleza a particulares	
- Sin visita a terreno	0.10 UTM
- Con visita a terreno	0.20 UTM
4.- Certificados de cualquier naturaleza a particulares	0.30 UTM
5.- Traslado de Patentes Comerciales, Industriales, Profesionales y de Alcoholes (C.I.P.A.)	0.50 UTM
6.- Actualización del Rol de Patentes Comerciales, Industriales, Profesionales y de Alcoholes (C.I.P.A.), según:	
Incorporación al Rol	0.07 UTM
Modificación de Nombres	0.06 UTM
Modificación de RUT	0.10 UTM
Modificación de Giro Comercial	0.15 UTM
Modificación de Capital	0.20 UTM
7.- Venta de carteles de la ley de alcoholes "de la penalidad a la embriaguez"	0.10 UTM
8.- Inscripción de Marca de Fuego para animales	0.20 UTM
9. Venta de Guías de Libre Tránsito de Animales (vacunos, caballares u otros). Por cada animal	0.04 UTM
10.- Derecho a Corral por cada animal abandonado en la vía pública (no incluye forraje). Diario.	
Vacunos y caballares	0.20 UTM
Porcinos, caprinos, lanares y otros	0.15 UTM

TÍTULO XI

DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 25: Los derechos municipales a pagar por permisos de subdivisión, loteo, construcción, etc., no constituyen impuesto, sino el cobro correspondiente al ejercicio de una labor de revisión, inspección y recepción y otras similares.

1) Subdivisiones y Loteos	2.0% del avalúo fiscal del terreno
2) Obra Nueva y Ampliaciones	1.5 % del presupuesto
3) Alteraciones, reparaciones, Obras Menores y Provisorias	1.0 % del



- presupuesto
- 4) Autoconstrucción de viviendas con planos tipo autorizados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo o la Municipalidad de Arauco 1.0 % del presupuesto
- 5) Reconstrucción 1.0 % del presupuesto
- 6) Modificaciones de Proyecto 0.75 % del presupuesto
- 7) Demoliciones 0.5 % del presupuesto
- 8) Aprobación de planos para venta por pisos 0.1 UTM por unidad a vender
- 9) Certificados (sólo costo del Documento) 1 cuota de ahorro CORVI
- Además por el servicio prestado se pagarán los siguientes derechos:
- a) Informaciones previas 0.10 UTM
- b) No propiedad municipal 0.05 UTM
- c) No expropiación 0.05 UTM
- d) Recepción:
Obras de Edificación:
- * Individuales (incluye Urbanización) 0.50 UTM
- * Repetitivas (por cada Vivienda) 0.07 UTM
- Obras de urbanización para loteos 4.00 UTM
- e) Venta por pisos 0.05 UTM
- f) De número 0.10 UTM
- g) Otros certificados relativos a la materia 0.20 UTM
- 10) Fusiones de terreno 1 cuota de ahorro CORVI
- 11) Cambio de destino total o parcial edificaciones existentes:
* Superficie hasta 140 m2. 0.50 UTM
* Superficie sobre 140 m2. 1.00 UTM
- 12) Subdivisiones y Loteos formulados para ceder a uso público calles, pasajes o áreas verdes 0.002 % del avalúo fiscal del terreno
- 13) Estarán sujetas a una rebaja del 100% del derecho por permiso de edificación las entidades religiosas definidas como tal por la ley 19.638, sobre la constitución de las iglesias y organizaciones religiosas y a una rebaja del 50% del mismo derecho, las viviendas sociales o ampliaciones de vivienda, que ejecute directamente la Municipalidad de Arauco o se ejecute por terceros que cuente con financiamiento del Estado y las viviendas sociales correspondientes a reparación de estas. El beneficio de rebaja a las viviendas sociales, no será aplicable cuando previamente alguna norma legal o reglamentaria especial haya dispuesto un beneficio de similar naturaleza.

ARTÍCULO 26: En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos Municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas:
Se considerará como unidad repetida la casa individual



aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos, que se repite en el conjunto de los edificios en altura con piso tipo repetido la totalidad de un piso que se repite.

Nº de Unidades Disminución de Derechos

3 a 5	10 %
6 a 10	20 %
11 a 20	30 %
21 a 40	40 %
41 o más	50 %

ARTÍCULO 27: Por roturas de pavimentos en bien nacional de uso público se cobrará en forma diaria y hasta su puesta en servicio por m2. removido.

- | | |
|--|----------|
| a) Pavimento en hormigón y asfalto, por m2. Diario | 0.25 UTM |
| b) Pavimento en tierra, por m2. Diario | 0.03 UTM |
| c) Rebaje de soleras, por ml. | 0.08 UTM |

ARTÍCULO 28: Por extracción de materiales áridos en bienes nacionales de uso público o pozos lastreros ubicados en terreno particular o fiscal, se pagarán los siguientes derechos:

- | | |
|---|---------------------------|
| a) Pozos Lastreros. Pagarán un derecho semestral de 20% del avalúo Fiscal del predio o un derecho de 0.10 UTM por metro cúbico, a elección del contribuyente. Para optar por la segunda alternativa, el contribuyente deberá acreditar de manera fehaciente la cantidad de metros cúbicos a extraer en el respectivo periodo.
La infracción a esta norma será sancionada con la caducidad del permiso y con multa de 0.20 UTM por cada metro cúbico extraído sin pagar el correspondiente derecho. | |
| b) En bien nacional de uso público | 0.10 UTM por metro cúbico |

Decreto 1879,
M. DE ARAUCO
Nº 1 b)
D.O. 30.10.2010

ARTÍCULO 29: Por ocupación temporal de bienes nacionales de uso público, sin que ello signifique remoción, se pagarán los siguientes derechos:

- | | |
|--|----------|
| a) Por cada m2. diario de acera, hasta 30 días | 0.02 UTM |
| Por cada m2. de acera desde el día 31, se recargará un 10 % del valor establecido. | |
| b) Por cada m2. diario de calzada, hasta 30 días | 0.05 UTM |
| Por cada m2. de calzada desde el día 31, se recargará un 20 % del valor establecido. | |

ARTÍCULO 30:

- | | |
|---|----------|
| a) Por ocupación temporal de un bien nacional de uso público con faenas de alcantarillado de aguas lluvias, aguas servidas, agua potable, eléctricas, telefónicas, de televisión de cable u otras en instalaciones, modificaciones y mantención de redes públicas o privadas.
Por m2. Diario | 0.02 UTM |
| b) Por ocupación temporal del bien nacional de uso | |



público con faenas de reposición de calzadas ordenadas por Servicios Públicos.
por m2. Diario 0.01 UTM

ARTÍCULO 31: De los derechos municipales por documentos:

- | | | |
|----|--|----------|
| a) | Copia de plano aprobado, por m2. | 0.10 UTM |
| b) | Certificación de planos, por lámina. | 0.20 UTM |
| c) | Copia Ordenanza Plan Regulador o Plan Seccional, sin plano | 1.00 UTM |
| d) | Copia planos Ordenanza Plan Regulador o Plan Seccional, blanco y negro. Por lámina | 0.25 UTM |

ARTÍCULO 32: Derechos municipales por otros servicios prestados por la Dirección de Obras:

- Suministro y transporte de material de relleno, por m3.:
- | | |
|--|-----------|
| - Dentro radio urbano | 0.035 UTM |
| - Fuera radio urbano | 0.050 UTM |
| - Abastecimiento de agua potable a sectores rurales, por litro | \$ 10 |
| - Arriendo de Maquinaria | |
| - Arriendo Retroexcavadora, por hora. | |
| Horario municipal | 0.80 UTM |
| Fuera horario municipal | 1.00 UTM |
| - Arriendo camión Tolva cap. 5 m3, por hora | |
| Horario municipal | 0.25 UTM |
| Fuera horario municipal | 0.30 UTM |

TÍTULO XII

DERECHOS RELATIVOS A LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 33: Por arriendo se pagarán los siguientes aranceles:

- | | | |
|----|--|----------|
| A) | Arriendo de Nichos para adultos por 1 año o fracción. | |
| | 1° y 4° corrida | 0.55 UTM |
| | 2° y 3° corrida | 0.70 UTM |
| | 5a corrida o superiores | 0.40 UTM |
| B) | Arriendo de nichos para párvulos por 1 año o fracción. | |
| | 1ª a 5a corrida o superior | 0.30 UTM |

Los nichos se pueden arrendar por un periodo mínimo de 1 año y un máximo de 20 años.

La facultad del Alcalde establecida en el Artículo 48 de la presente Ordenanza referida a rebajar o eximir el pago de arriendo de nichos, se deberá entender aplicable sólo por el primer año.

ARTÍCULO 34: Por ventas se pagarán los siguientes aranceles

- | | | |
|----|--|----------|
| A) | Venta de Nichos para Párvulos y restos reducidos | |
| | - 1° a 5° corrida o superior | 6.00 UTM |
| B) | Venta de tierra por metro cuadrado | |
| | - Sector A del Cementerio de Arauco | 2.00 UTM |
| | - Sector B del Cementerio de Arauco | 3.00 UTM |
| | - Sector C del Cementerio de Arauco | 3.00 UTM |
| | - En cementerios rurales | 1.00 UTM |

ARTÍCULO 35: Los derechos a pagar en los Cementerios



Municipales son los siguientes:

A.	Por Inhumaciones (Sepultaciones)	
-	En nichos	0.50 UTM
-	En mausoleos de Congregaciones e Instituciones	0.50 UTM
-	En bóvedas, capillas y mausoleos	0.70 UTM
-	En tierra:	
-	sector A del cementerio de Arauco	0.25 UTM
-	sector B del cementerio de Arauco	0.30 UTM
-	sector C del cementerio de Arauco	0.40 UTM
-	En cementerios rurales (cualquier tipo de sepultación)	0.25 UTM
B.	Por Exhumaciones:	
-	Para traslado en el interior del cementerio	0.50 UTM
-	Para traslado a otro Cementerio	0.60 UTM
-	Para reducción de restos	0.70 UTM
-	Por orden judicial	Exento

Las exhumaciones que no correspondan a una orden judicial, sólo se podrán realizar después de un período de 6 meses, transcurrido desde la inhumación.

ARTÍCULO 36: Tasación por construcciones en los cementerios municipales de Arauco, Por cada cabida o nicho.

-	Capillas o Mausoleos	13.00 UTM
-	Bóvedas	8.00 UTM
-	Jardineras:	
-	Tipo bóveda	7.00 UTM
-	Simple	4.00 UTM
-	Nichos	5.00 UTM

ARTÍCULO 37: El derecho de construcción de cualquier tipo de sepultura que se debe pagar en los cementerios municipales, corresponderá al 6 % de la tasación indicada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 38: Por reparaciones o transformaciones de cualquier naturaleza y de cualquier tipo de sepultura, se pagará un derecho correspondiente al 15 % del presupuesto de la obra presentado por el interesado, previa revisión y visación de la Dirección de Obras Municipales.

ARTÍCULO 39: El derecho a pagar por transferencias será de 0.5 UTM

ARTÍCULO 40: Se pagarán los aranceles que se indican por los siguientes servicios:

-	Certificado por compra de terreno	0.10 UTM
-	Otro tipo de certificados	0.10 UTM

ARTÍCULO 41: La administración de los cementerios municipales dispondrá, para consulta del público, de planos de los recintos con la identificación de los diferentes sectores a que se alude en la presente Ordenanza, sus características y servicios que disponen, como asimismo de planos de ubicación de nichos y sus disponibilidades.

ARTÍCULO 42: Para mejor comprensión del público usuario la definición de cada tipo de sepultura está



contenida en el Reglamento General de Cementerios (D.S. 357 de 1970). Sin perjuicio de lo anterior para el efecto de aplicación de esta Ordenanza se define como "Reja" a aquella sepultura en tierra, protegida y delimitada en su superficie por un cerco perimetral de madera, metal u otro material y como "Jardinera" a la sepultura en tierra protegida y delimitada en su superficie por un zócalo perimetral de hormigón.

ARTÍCULO 43: Todos los derechos y aranceles establecidos en esta Ordenanza, referidos a los cementerios municipales, son susceptibles de pagarse en cuotas, lo que será evaluado y autorizado por el Jefe de la Dirección de Salud Municipal. Estos pagos se realizarán siempre en la Administración del Cementerio de Arauco.

ARTÍCULO 44: Los contratistas y constructores de obras que ejecuten trabajos para articulares en el interior de los cementerios municipales se regularán en sus derechos y obligaciones por un Reglamento específico, cuya aplicación es de responsabilidad del Administrador de los cementerios. Mientras no este aprobado y en aplicación este Reglamento, se obligan a pagar los siguientes aranceles:

- Contratista habitual. Semestral 1.00 UTM
- Constructor ocasional o por autoconstrucción (no más de 1 vez por semestre). Semestral 0.5 UTM

TÍTULO XIII

SANCIONES

ARTÍCULO 45: Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, quien las sancionará en caso de ser procedente, con multa de 0.5 a 5 UTM, sin perjuicio de las sanciones especiales que en ella se contemplan.

El Juez de Policía Local competente graduará la pena según la naturaleza de la infracción cometida, ajustándose a las reglas de la sana crítica.

Las sanciones impuestas en virtud de la presente ordenanza, no extinguen las acciones que la Municipalidad o particulares afectados pueden deducir ante el Tribunal competente a fin de obtener la indemnización correspondiente por eventuales daños ocasionados por el incumplimiento a la presente ordenanza y/o el pago de los derechos que procedan en cada caso particular.

Decreto 1879,
M. DE ARAUCO
N° 1 a)
D.O. 30.10.2010

ARTÍCULO 46: Inspectores municipales, Carabineros de Chile y/o cualquier ciudadano pueden denunciar al Juzgado de Policía Local, las infracciones que se cometan en contra de lo establecido en la presente Ordenanza.

TÍTULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 47: Toda actividad con fines lucrativos que no se encuentre contemplada expresamente en la presente Ordenanza, pagará los derechos que determine el Alcalde,



previo informe fundado emitido por la Unidad responsable de girar el cobro del derecho.

ARTÍCULO 48: El Alcalde, puede eximir total o parcialmente, o rebajar el o los pagos de derechos que estipula la presente Ordenanza, a las Juntas de Vecinos y otras Organizaciones Comunitarias, Voluntariados, Instituciones Benéficas u otros Organismos públicos y/o privados, cuando no se persiguen fines de lucro y cuando circunstancias especiales, debidamente fundadas, así lo determinen.

Igual beneficio se extiende a personas naturales, cuando, un Informe Social emitido por un profesional Asistente Social de la Dirección de Desarrollo Comunitario de esta Municipalidad, así lo justifique.

El Alcalde puede eximir total o parcialmente, o rebajar el o los pagos de derechos que estipula la presente Ordenanza, por los periodos que se determinen, a personas naturales y jurídicas cuyas actividades se consideren relevantes para el progreso y desarrollo comunal.

ARTÍCULO 49: Se exceptúan del beneficio establecido en el artículo anterior, los derechos fijados por ley, sobre permisos de edificación, subdivisión, loteo y demás derechos establecidos en el artículo 25 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley 19.418, relativo a Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

ARTÍCULO 50: Cualquier modificación a la presente Ordenanza, se debe sancionar con el correspondiente Decreto Alcaldicio y se le dará la publicidad establecida en la Ley

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.-
Mauricio Alarcón Guzmán, Alcalde.- Félix Rocha Ruiz,
Secretario Municipal.